



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTO DE LEY

12 de julio de 1983

Núm. 10-I bis-2

INFORME DE LA PONENCIA

Reforma del artículo 417 bis del Código Penal (Orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de julio de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Ponencia designada para cumplir el trámite previsto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara sobre el Proyecto de Ley Orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, integrada por los Diputados señores don Antonio Sotillo Martí, doña María Dolores Pelayo Duque, don Carlos López Riaño, don José María Ruiz Gallardón, don Antonio Pillado Montero, don Joaquín Xicoy Bassegoda, don Marcos Vizcaya Retana, don Antonio Díaz Fuentes y don Juan María Bandrés Molet, ha examinado las enmiendas formuladas al articulado del Proyecto y tiene el honor de elevar ante la Comisión de Justicia e Interior el presente

INFORME

El Proyecto ha sido publicado («B. O. C. G.», Serie A, núm. 10-I bis, 23 de marzo de 1983) sin Preámbulo; sin embargo, en el de Reforma parcial y urgente del Código Penal («B. O. C. G.», Serie A, núm. 10-I, 25 de febrero de 1983) figuraba un párrafo especialmente referido al artículo 417 bis.

Al párrafo inicial del artículo único del Proyecto no se

han formulado enmiendas; ~~debe~~, pues, conservar la redacción con que figura en aquél:

«Artículo único.

El artículo 417 bis del Código Penal queda redactado de la siguiente manera:»

El examen de las enmiendas números 14 (señor Vizcaya Retana, Grupo Parlamentario Vasco) y 18 (señor Molins i Amat, Grupo Parlamentario Minoría Catalana) pone de manifiesto que coinciden en convertir en supuestos de exención de responsabilidad criminal las circunstancias que en el Proyecto integran los tipos despenalizados, y si, por consiguiente, funcionarán como presupuestos de procedibilidad, o habrán de ser apreciados a título de causas de justificación en la resolución judicial que ponga fin a las actuaciones a que hubiere lugar. Los señores Ruiz Gallardón y Vizcaya Retana aluden, a propósito de este último extremo, a la posible colisión entre los artículos 411 y 417 bis del Proyecto, y el señor Xicoy Bassegoda recuerda la solución propuesta en los párrafos primero y último de la enmienda número 18. Para el señor Pillado Montero (grupo Parlamentario Popular) la realización del aborto exigirá siempre la autorización judicial con audiencia del Fiscal.

La incoincidencia de criterios entre los representantes de los distintos Grupos parlamentarios obliga a considerar rechazadas por mayoría las citadas enmiendas números 14 y 18. En consecuencia, el primer párrafo del artículo 417 bis conservaría la redacción del Proyecto:

«El aborto no será punible si se practica por un médico con el consentimiento de la mujer, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:»

Al número 1 se han formulado las enmiendas números 2 (señor Bandrés Molet, Grupo Parlamentario Mixto),

que amplía el marco de la no punibilidad eliminando el adjetivo «grave», referido al peligro para la vida o la salud de la embarazada; 6 (señor Ruiz Gallardón, Grupo Parlamentario Popular), en el sentido de que en los tres supuestos del artículo (y, por consiguiente, también en este número 1) el médico que practique el aborto deberá comunicar dicha intervención al Juez, quien, si encontrare ajustada a derecho la documentación, ordenará su archivo; la falta de cualquiera de los requisitos exigidos dará lugar a la apertura del correspondiente sumario. La enmienda número 8 (señor Cantarero del Castillo, Grupo Parlamentario Popular) incluye en este número el supuesto genérico de que la mujer obre en estado de necesidad que la exima del deber de sacrificarse. La enmienda número 16 (señores Vicens i Giral, Grupo Parlamentario Mixto) propone añadir, después de «para la vida o la salud...», las palabras «físicas o psíquica», a fin de obviar interpretaciones restrictivas. En una redacción nueva para todo el artículo, la enmienda número 19 (señores Xicoy Bassegoda, Durán i Lleida y Cuatrecasas i Membrado, Grupo Parlamentario Minoría Catalana) mencionan el peligro para la vida de la madre como supuesto único del estado de necesidad; el de peligro para la salud sería sólo motivo de atenuación de la responsabilidad, incluido en el número 1 del artículo 9.º del Código.

El señor Ruiz Gallardón amplía el contenido de su enmienda, justificándolo en la necesidad de que el Juez compruebe la concurrencia de los requisitos legales para evitar la desnaturalización de la norma. El señor Pillado Montero (Grupo Parlamentario Popular) piensa que la denuncia debe ser inmediatamente subsiguiente a la violación. La señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Socialista) rechaza cualquier trámite humillante para la mujer. El señor Vizcaya Retana (grupo Parlamentario Vasco) sugiere también que en este supuesto del número 1 se exija el dictamen de dos facultativos, como se hace en el número 3.

La Ponencia, tras la razonada oposición de los señores López Riaño, Pelayo Duque y Sotillo Martí, decide por mayoría rechazar las enmiendas números 2, 6, en cuanto hace relación a este número, 8, 16 y 19 y valora positivamente la sugerencia del señor Vizcaya Retana, que podría ser formulada por el señor Diputado como enmienda «in voce» individual ante la Comisión; también como iniciativa estrictamente personal, podría mencionarse en Comisión la del señor Ruiz Gallardón, en el sentido de que el peligro para la madre no pudiera obviarse de otra manera que le fuera exigible. La redacción sería, pues, la del Proyecto:

«1.ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud de la embarazada.»

Al número 2 del artículo se han formulado las enmiendas números 3, 6, 9, 18 y 19.

La enmienda número 3 (señor Bandrés Molet) sugiere una nueva redacción que, a juicio de su autor, elimina el problema de prueba de la relación de causa a efecto entre el embarazo y el delito; incluye el de abusos deshonrosos junto a la violación y prescinde del requisito de la

denuncia por incoherente con la naturaleza semiprivada de esta clase de infracciones.

La número 6 (señor Ruiz Gallardón) reitera en este número la puesta en conocimiento del Juez de la intervención practicada.

La número 9 (señor Cantarero del Castillo) matiza el párrafo con la constatación del tiempo de embarazo por el forense y la prueba documental de que la madre fue asesorada sobre las ayudas públicas y privadas que harían posible la continuación del embarazo y la adopción futura del niño.

La enmienda número 18 (señor Molins i Amat) añade a la violación el supuesto de la «inseminación artificial no consentida», que debe ser contemplado hacia el futuro. Omite el requisito de la denuncia.

La número 19 (señores Xicoy Bassegoda, Durán Lleida y Cuatrecasas Membrado) valora el aborto subsiguiente a la violación sólo en cuanto determinante de la atenuante del número 1 del artículo 9.º.

En la extensa deliberación que sigue a todas ellas se examinan con particular atención los temas de la inexcusabilidad de la denuncia, el tiempo máximo que debe mediar entre ésta y la comisión del delito, la comprobación del embarazo, la exigencia de que la madre haya sido asesorada acerca de las ayudas públicas y privadas que facilitarían la continuación del embarazo, en su caso, la transcendencia que deba atribuirse a la omisión de tales requisitos que, para los representantes del Grupo Popular deben ser constitutivos del tipo. La oposición razonada de los señores López Riaño y Sotillo Martí, del Grupo Socialista, obliga a considerar rechazadas todas las enmiendas citadas al número 2 del artículo 417 bis, que debe conservar la redacción del Proyecto:

«2.ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.»

Al número 3 del artículo se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda número 4 (señor Bandrés Molet) suprime el adjetivo «graves», referido a las posibles taras del feto, y el también adjetivo «especialistas», a fin de evitar que el tema se reconduzca al campo exclusivo de ginecólogos y tocólogos.

La enmienda número 6 (señor Ruiz Gallardón) exige la homologación del dictamen médico por el forense, la limitación del plazo a las veinte primeras semanas del embarazo, y la constancia de que la embarazada fue asesorada sobre las ayudas que facilitarían la continuación de aquél; se reitera también en este número el deber del médico que practique la intervención de comunicarla al Juez.

La enmienda número 18 (señor Molins i Amat) matiza el supuesto exigiendo que las tareas del feto hayan sido diagnosticadas como «incurables» y que el aborto se practique en establecimiento hospitalario con las condiciones prevenidas en disposiciones sanitarias.

La enmienda número 19 (señores Xicoy, Durán y Cua-

treccasas) niega a este apartado la exención total de responsabilidad, aunque admitiendo la aplicabilidad de la atenuante genérica del número 1 del artículo 9.º.

Son objeto de estudio particularizado el adjetivo «probable» y la frase «graves taras físicas o psíquicas», que los representantes del Grupo Popular califican de oscuras, y la exigencia contenida en la enmienda número 18 de que el aborto se practique en establecimiento hospitalario oficial. Aduce el señor Ruiz Gallardón los preceptos que considera pertinentes del Código Penal alemán, en que se dice inspirada parte del Proyecto, y se oponen los representantes del Grupo Socialista. De nuevo, la discrepancia de pareceres obliga a considerar rechazadas todas las enmiendas al número 3 que, en consecuencia, debe mantener la redacción del Proyecto:

«3.ª Que sea probable que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el pronóstico desfavorable conste en un dictamen emitido por dos médicos especialistas distintos del que intervenga a la embarazada.»

La enmienda número 13 (señor Carrillo, Grupo Parlamentario Mixto) propone la inclusión de un número 4, nuevo, despenalizando también el aborto practicado en situaciones de necesidad grave de índole personal, familiar o social, dentro de los tres primeros meses del embarazo. Es la denominada «indicación social» en la terminología comparada. Puede ser rechazada.

Del mismo modo deben serlo las enmiendas números 1 (señor Bandrés Molet), 7 (señor Díaz Pinés, Grupo Parlamentario Popular), 15 (señor Calero) y 20 (señores Xicoy, Durán y Cuatrecasas), que proponen la sustitución total del texto del Proyecto o su devolución al Gobierno y

que, por falta de requisitos formales, no fueron calificadas en su día como tales enmiendas a la totalidad.

La Ponencia ha adoptado sus acuerdos por mayoría.

Todas las enmiendas rechazadas serán mantenidas ante la Comisión y en trámites ulteriores.

Para la correcta interpretación de sus enmiendas, singularmente las números 6, 8 y 9, el Grupo Popular quiere hacer constar en el presente Informe los límites exactos en que se mueven, manifestando que no deben entenderse como textos alternativos al propósito de considerar el aborto no punible. Ya se anunció por el Presidente del Grupo, en su defensa de enmienda a la totalidad, que se acudiría, en su caso, ante el Tribunal Constitucional en el momento procesal oportuno. Ello no obstante, es propósito del Grupo poner de manifiesto ante los miembros de la Ponencia y, en su caso, de la Comisión, la necesidad de reformar el Proyecto remitido por el Gobierno en el sentido de circunscribir los supuestos de las indicaciones contenidas en el precepto, de tal suerte que no sea posible que a través de un texto poco pulido y notoriamente ambiguo se pueda dar el caso de que, aún fuera de las limitaciones preconizadas en él, se pueda favorecer indiscriminadamente todo tipo de abortos.

El Grupo Socialista se muestra dispuesto a facilitar al máximo la discusión de las enmiendas de la oposición en las sucesivas instancias del procedimiento legislativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 1983.—**Antonio Sotillo Martí, Joaquín Xicoy i Bassegoda, María Dolores Pelayo Duque, Marcos Vizcaya Retana, Carlos López Riaño, Antonio Díaz Fuentes, José María Ruiz Gallardón, Juan María Bandrés Molet y Antonio Pillado Montero.**

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 347-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961